

CONSTANCIA: Popayán, 17 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00399-00
Demandante: EIBER ARLEY MARTINEZ LASSO
Demandado: CLAUDIA CECILIA BURBANO SOLANO

Interlocutorio N° 1658

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se procede a revisar la documentación aportada por la libelista dentro del presente empeño ejecutivo y se encuentra que el poder entregado por el señor EIBER ARLEY MARTINEZ LASSO, a la Dra. YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA, se confiere específicamente para el inicio de un PROCESO DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, No obstante, el escrito de demanda está encaminado a iniciar un trámite ejecutivo de menor cuantía.

En tal entendido, no es claro para el despacho la clase de proceso que procura iniciar desatendiendo entonces lo preceptuado en el artículo 82 del código general del proceso, por tanto, se conmina a la parte demandante a determinar el camino procesal que pretende seguir en aras de defender los derechos de su poderdante y a reformular su petición de conformidad.

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **EIBER ARLEY MARTINEZ LASSO**, en contra de **CLAUDIA CECILIA BURBANO SOLANO**, de conformidad con lo expuesto

en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1986514d514e8073a9f64e6503f341cf93be18f9938e51c1b2c753b977edad**

Documento generado en 17/07/2023 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>